

teria à la justicia distributiva, que à todos corresponde, con los demás beneficios, que se contienen en el Real Decreto, que me he servido expedir con fecha 2 de este mes, de el qual se ha comunicado al mi Consejo con Real Orden de diez de el mismo, para que haga entender à los Pueblos y habitantes de estos mis Reynos, las gracias, que me he dignado dispensarles, el exemplar autorizado de Don Joseph de Galvez, mi Secretario de Estado y de el Despacho Universal de Indias, que es de el Tenor siguiente:

Movido de el Paternal amor, que me merecen todos mis Vasallos de España y America, y con atencion à que no subsistiendo ya la Colonia de el Sacramento sobre el Rio de la Plata, ha faltado la causa principal que motivó la prohibicion de hacer el comercio de estos Reynos à los de el Perú por la Provincia de Buenos-Ayres: he resuelto ampliar la concesion de el comercio libre, contenida en mi Real Decreto de 16 de Octubre de 1765, Instruccion de la misma fecha, y demás Resoluciones posteriores, que solo comprehendieron las Islas de Barlovento, y Provincias de Campeche, Santa Marta y Rio de el Hacha, incluyendo ahora la de Buenos-Ayres, con internacion por ella à las demás de la América Meridional, y extension à los Puertos habilitados en las Costas de Chile, y el Perú, y mejorando en beneficio universal de mis Dominios, las condiciones de aquella gracia, bajo las reglas, y articulos siguientes.

I. Que todos mis Vasallos de España pue-

A 2 dan

*Real Decreto de dos de este mes.*

